

19 de abril de 2016
DH-0203-2016

Excelentísimo señor
Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República
Su Despacho

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en mi calidad de Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica para reiterarle algunos puntos de preocupación respecto de la situación de los y las migrantes extracontinentales en el país.

Reconozco la complejidad de la situación, cuya solución de fondo escapa a una acción unilateral de Costa Rica, y por el contrario, requiere de la solidaridad y acciones conjuntas de toda la comunidad internacional. Aprovecho para reconocer, señor Presidente, los esfuerzos que se han hecho para atender algunas necesidades básicas de estas personas, así como la consideración a sus diferencias culturales y de idioma.

No obstante lo anterior, me permito llamar su atención en relación con los aspectos que señalo a continuación en relación con las medidas propuestas por el Gobierno para hacer frente a esta crisis.

1. Sobre la Responsabilidad de Proteger

Costa Rica ha sido uno de los países líderes en apoyar el desarrollo de la *Responsabilidad de Proteger* durante la última década, lo que ha permitido establecer que la soberanía de los Estados no solo conlleva privilegios, sino también responsabilidades. Como parte de esas responsabilidades se incluye el proteger a la población civil de crisis humanitarias graves en las que puedan estarse cometiendo crímenes internacionales.

Costa Rica patrocinó la declaración *A/RES/63/308* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de setiembre de 2009, que fue la primera ocasión en la que la comunidad internacional dio un apoyo masivo al desarrollo de esta norma, la cual emana de la Carta de Naciones Unidas y se constituye, al menos, en norma consuetudinaria unilateral para nuestro país en virtud de ese apoyo. Tal como lo señaló Costa Rica¹ ante la comunidad internacional, la *Responsabilidad de Proteger* no se limita únicamente a acciones militares, sino que privilegia la prevención y la asistencia, en particular cuando los países que viven las crisis humanitarias no pueden proteger a su población y se exige, por lo tanto, la acción colectiva de la comunidad internacional.

¹ Ver pronunciamiento conjunto de Costa Rica y Dinamarca ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de julio de 2009:
[http://responsibilitytoprotect.org/Costa_Rica_Denmark_ENG\(1\).pdf](http://responsibilitytoprotect.org/Costa_Rica_Denmark_ENG(1).pdf)

Costa Rica no está obligada a ejercer en solitario esa responsabilidad, pues es una obligación colectiva en el marco de Naciones Unidas. Pero ello no significa que el Estado costarricense puede abstraerse de esa responsabilidad colectiva como miembro de la Organización. Es por esta razón, que Costa Rica está obligada a otorgar asistencia a las poblaciones que provienen de Estados con graves crisis humanitarias y, en ese sentido, no puede y no debe iniciar procesos de deportación en contra de éstas considerando, únicamente, su situación migratoria irregular.

Asimismo, y tal como lo manifestó Costa Rica en el año 2009, la *Responsabilidad de Proteger* debe implementarse no solo a partir de la membresía del Estado costarricense a la Organización de Naciones Unidas, sino de la necesaria relación de ésta con organizaciones regionales.

En conclusión, Costa Rica no debería deportar nacionales de países que vivan graves crisis humanitarias que son objeto de acción colectiva en el marco de Naciones Unidas (o de cualquier otra organización regional), en particular del Consejo de Seguridad a través de sus resoluciones, y por lo tanto debe tener especial consideración para asegurar la protección de nacionales de los siguientes Estados:

- Sudan (Darfur)
- Sudán del Sur
- Burundi
- Libia
- República Democrática del Congo
- República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)
- Somalia
- Afganistán
- Costa de Marfil
- Siria
- Iraq
- Mali
- Yemen
- Liberia
- República Centroafricana
- Guinea Bissau

2. Sobre la responsabilidad de no deportar al país de origen en caso de riesgo a la integridad física o a la vida

Asimismo, el artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohíbe la expulsión, devolución o extradición de personas a otro Estado en el que puedan correr riesgo de tortura, o en el que haya un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

En ese sentido, es responsabilidad del Estado verificar la situación humanitaria del país de origen o de procedencia, las condiciones particulares de esa persona que puedan poner en riesgo su vida o su integridad personal de previo a llevar a cabo cualquier gestión relacionada con esos procesos de deportación. La sola comunicación a las autoridades del país de origen sobre la presencia de esas personas en el territorio nacional, puede poner en riesgo su vida o integridad personal.

3. Sobre la protección a los y las solicitantes de refugio

El artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, señala que los Estados no deben imponer sanciones a las personas solicitantes de refugio que ingresen de forma irregular a un país y que la restricción a la libertad de circulación se debe llevar a cabo en casos excepcionales.

Preocupa a la Defensoría la interpretación de la Dirección de Migración de que es factible mantener en detención a los y las solicitantes de refugio, cuando esa detención se extiende durante el plazo en que se realiza la investigación de antecedentes penales o consultas a INTERPOL. La detención, en cualquier caso, debe ser una excepción y no la regla, en el tanto constituye la medida cautelar más gravosa contenida en la legislación migratoria vigente, puesto que supone una privación de libertad que en el caso de estas personas, puede extenderse de forma indefinida.

4. Sobre la presunta existencia de una "zona de tolerancia"

Agradezco, señor Presidente, sus medidas para eliminar la llamada "zona de tolerancia". La supuesta existencia de esa zona generó la confusión de instituciones del Estado que, según información recabada por la Defensoría en la zona, rehusaban ejercer sus competencias en relación con las personas que se encontraban en ella, incluyendo niños, niñas, mujeres embarazadas, personas enfermas, entre otros. Costa Rica, y sus instituciones, no pueden renunciar al ejercicio de su soberanía en el territorio nacional, en particular para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, según el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Presidente, las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



c.c.: S.E. Alejandro Solano, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a.i.
Sr. Mauricio Herrera, Ministro de Comunicación
Sra. Kathya Rodríguez, Directora General de Migración y Extranjería